



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 28 de Mayo de 2024

Año CV

Edición No. 43 Alcance IV

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.....	3
---	---

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES VI Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 8, 15, 16, 22 APARTADO A FRACCIONES I Y IX, 23 FRACCIÓN III Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 7 FRACCIONES I Y II DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en el Eje 3. Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, establece en su Objetivo 3.1. Contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social. Dentro de la Estrategia 3.1.1. Fortalecimiento del estado de Derecho y la Cultura de la Legalidad, y sus Líneas de Acción 3.1.1.1. Actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales, 3.1.1.2. Garantizar el Estado de Derecho con base en la legalidad y el bienestar de la sociedad, como elementos del sistema de representación política, de la vida institucional y la vigencia de los derechos políticos, sociales y laborales, y 3.1.1.3. Aplicar imparcialmente los ordenamientos jurídicos y promover la cultura de la legalidad, a través del respeto a las instituciones y con ello dar certeza jurídica.

Que derivado del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo cuarto, establece el derecho humano a la salud, como una prioridad para el gobierno del estado de Guerrero, con el objeto de garantizar el derecho a la salud de las y los guerrerenses, con la visión de la prevención a potenciales riesgos sanitarios, ocasionados por el uso y consumo de alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, productos cosméticos, nutrientes vegetales, productos del tabaco, plaguicidas y sustancias tóxicas; así como la prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales, del trabajo y demás relativos al sano desarrollo y la salud del ser humano.

Que el Gobierno Federal, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, diseñó una Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario, que comprenden las 32 entidades federativas, en su eje número 5 denominado

Monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario, ponen como objetivo principal el combate a la corrupción en el momento de las visitas de verificación, a través del uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, como una herramienta adicional para la evaluación del desempeño del personal que realiza actividades de verificación, siempre apegado a los principios de procesos normativos y administrativos, respeto a los derechos humanos, logrando un panorama neutral de las acciones en el momento del acto de molestia al regulado.

Que para erradicar la corrupción del sector público es uno de los ejes centrales de las políticas y objetivos del poder ejecutivo tanto federal como estatal, por ello, se hace uso de todas las facultades legales a fin de asegurar que ninguna servidora o servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable por su trabajo, en el contexto de la administración pública, la corrupción se concibe como el abuso de un cargo público para obtener una ganancia privada, práctica que constituye una forma específica de dominación que tiene que ver con una diferencial de poder estructural.

Que la protección de los derechos humanos, debe ser objeto principal de todo orden gubernamental, por esa razón, el manejo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como lo son el uso de las cámaras de videograbación, traen consigo un impacto positivo en el combate a la corrupción, sin embargo, podría inducir a una problemática que el regulado, podría traducir como alguna agresión a su privacidad, así mismo, el uso de ese material, obtenido, podría ser usado para otros fines, derivado de ello, es menester de los poderes que resguardan el uso y goce pleno de los derechos humanos y sus garantías, proteger los derechos de privacidad y datos personales.

Que por tal motivo se implementará el manual de procedimiento para resguardar los archivos digitales (videos) generados por las visitas de verificación en las siete coordinaciones regionales de la COPRISEG en la modificación a la normativa reglamentaria, que lleva una interrelación con las leyes como la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Guerrero, donde se puntualiza la obligatoriedad de una carta de consentimiento para el desarrollo de una visita con videograbación, donde quedará plasmado que la información recaudada es clasificada como dato personal y será para uso exclusivo de la autoridad para el combate a la corrupción y ella podrá solicitar en cualquier momento el contenido multimedia obtenido.

Que, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el Poder Ejecutivo funcionará a través de secretarías, dependencias y entidades paraestatales, su organización, atribuciones, control y evaluación se regulará por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242 y sus reglamentos correspondientes.

Que en acorde a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, contempla que para la eficiente atención y despacho de los asuntos, competencia de la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, las secretarías y dependencias podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se les encomiende, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Que derivado del Decreto de reformas y adiciones a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 103 Alcance VIII, de fecha 23 de diciembre de 2016, se creó la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, como un órgano administrativo desconcentrado con autonomía administrativa, técnica y operativa.

Que con fecha 22 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 102 Alcance I, el Reglamento Interior del Órgano Administrativo Desconcentrado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero (COPRISEG), con el objeto de ejercer las atribuciones delegadas en materia de regulación, control y fomento sanitario, así como la protección de la población frente a los riesgos sanitarios derivados de la exposición a factores químicos, físicos y biológicos nocivos para la salud, conforme a lo previsto por la Ley General de Salud, la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.

Que de la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, mandata en su artículo Quinto Transitorio que las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones deberán presentar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, los proyectos legales y reglamentarios de su marco jurídico interno debidamente armonizados a la presente Ley.

Que, en el mes de septiembre del año 2023, fue autorizado el organigrama del O.A.D. Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, firmado por las personas titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, Secretaría de Salud, y la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero para la integración del Reglamento Interior.

Que derivado de las anteriores disposiciones jurídicas y administrativas, la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, como órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaria de Salud, tiene la necesidad en la reestructuración de sus áreas administrativa, las cuales, requieren de un Reglamento Interior, que cumpla en regular las atribuciones de sus diferentes áreas administrativas en el desempeño de sus objetivos, y realizar una efectiva regulación sanitaria minimizando los potenciales riesgos sanitarios a que están expuestos las y los guerrerenses.

Por lo anteriormente expuesto y fundando tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interior es de orden público e interés social y de observancia obligatoria para las servidoras y servidores públicos de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, y tiene por objeto regular su organización y funcionamiento, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, eficacia, probidad y honradez.

Artículo 2 La COPRISEG es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud del estado, con autonomía administrativa, técnica y operativa, la cual desarrollará sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley y el presente Reglamento Interior.

Artículo 3. La COPRISEG tendrá como objetivos ejercer las atribuciones delegadas en materia de regulación, control y fomento sanitario, así como la protección de la población frente a los riesgos sanitarios derivados de la exposición a factores químicos, físicos y biológicos nocivos para la salud, conforme a lo previsto por la Ley General de Salud, la Ley, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento Interior, sin perjuicio de lo establecido por la Ley, se entenderá y conceptualizará por:

I. Centro Estatal de Monitoreo: Es el área en la cual se revisan y resguardan los archivos digitales (videos) generados en las visitas de verificación en las coordinaciones regionales de la COPRISEG, a través de las cámaras de solapa/bodycam, así como las actividades realizadas en las salas multidisciplinarias y áreas administrativas de la COPRISEG donde se tenga cámaras de circuito cerrado;

II. COFEPRIS: La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

III. Condición Sanitaria: Las especificaciones o requisitos sanitarios que deben reunir cada uno de los insumos, establecimientos, actividades y servicios que se establecen en los ordenamientos correspondientes;

IV. Control Sanitario: El conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de las y los productores, comercializadores y consumidores, con base en lo que establece la Ley General de Salud, este Reglamento Interior, las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones legales aplicables;

V. COPRISEG: La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero;

VI. Control Interno Institucional: Es el conjunto de principios, valores, políticas, normas, métodos, y procedimientos adoptados para salvaguardar los procesos operativos y administrativos de las áreas administrativas de la COPRISEG;

VII. Fomento Sanitario: El conjunto de acciones tendientes a promover la mejora continua de las condiciones sanitarias de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que puedan provocar un riesgo a la salud de la población mediante esquemas de comunicación, capacitación, coordinación y concertación con los sectores público, privado y social, así como otras medidas no regulatorias;

VIII. Ley: La Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero;

IX. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero;

X. Regulación Sanitaria: El conjunto de disposiciones emitidas de conformidad con los ordenamientos aplicables, tendientes a normar los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias competencia de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero;

XI. Riesgo Sanitario: La probabilidad de ocurrencia de un evento exógeno adverso, conocido o potencial, que ponga en peligro la salud o la vida humana;

XII. Secretaría: La Secretaría de Salud del Estado de Guerrero;

XIII. Unidades Administrativas: Las direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamentos, coordinaciones regionales y demás áreas que integran la COPRISEG, y

XIV. Vigilancia Sanitaria: El conjunto de acciones de evaluación, verificación y supervisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables que deben observarse en los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias primas competencia de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero.

Artículo 5. La COPRISEG, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus acciones en forma programada con base en las políticas y prioridades establecidas con los programas de desarrollo regional y sectorial que se establezcan, incluyendo aquellos programas específicos que a esta le sean asignados.

Artículo 6. La COPRISEG estará a cargo de una comisionada o comisionado quien será nombrado y removido por la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, a propuesta de la persona titular de la Secretaría, observando los requisitos que se establecen en la normativa vigente; quien para el desempeño de sus atribuciones se auxiliará del personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran en apego al presupuesto autorizado, así mismo se coordinará con las diferentes áreas de la Secretaría.

Capítulo II Estructura Orgánica y Operativa

Artículo 7. Para el adecuado funcionamiento de la COPRISEG contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero:

I.1. Unidad de Desempeño y Gestión de Calidad.

I.2. Departamento del Centro Integral de Servicios (CIS).

II. Dirección de Regulación Sanitaria:

II.1. Subdirección de Operación Sanitaria:

II.1.1. Departamento de Operación y Verificación Sanitaria, y

II.1.2. Departamento de Dictamen y Resoluciones Sanitarias.

II.2. Subdirección de Evidencia y Manejos de Riesgos:

II.2.1. Departamento de Análisis y Evaluación de Riesgos, y

II.2.2. Departamento de Medidas Regulatorias y Priorización de Riesgos.

II.3. Subdirección de Autorizaciones Sanitarias:

II.3.1. Departamento de Emisión de Autorizaciones Sanitarias.

II.4. Subdirección de Fomento Sanitario:

II.4.1. Departamento de Difusión y Capacitación Sanitaria.

II.5. Subdirección de Vinculación Estatal Sanitaria:

II.5.1. Departamento de Planeación y Coordinación de Proyectos:

II.5.1.1. Coordinaciones Regionales:

II.5.1.1.1. Coordinación Regional Tierra Caliente (Tlapehuala);

II.5.1.1.2. Coordinación Regional Norte (Iguala de la Independencia);

II.5.1.1.3. Coordinación Regional Centro (Chilpancingo de los Bravo);

II.5.1.1.4. Coordinación Regional Montaña (Tlapa de Comonfort);

II.5.1.1.5. Coordinación Regional Costa Grande (Técpan de Galeana);

II.5.1.1.6. Coordinación Regional Costa Chica (Ometepec), y

II.5.1.1.7. Coordinación Regional Acapulco.

III. Subdirección Jurídica y Consultiva:

III.1. Departamento de lo Contencioso y Administrativo.

IV. Subdirección de Administración:

IV.1. Departamento de Recursos Financieros;

IV.2. Departamento de Recursos Materiales;

IV.3. Departamento de Recursos Humanos, y

IV.4. Departamento de Tecnología y Seguridad Informática.

Artículo 8. Las funciones específicas de las jefaturas de departamentos o equivalentes y demás áreas subalternas similares que dependan de las subdirecciones se establecerán en el Manual de Organización de la COPRISEG que al efecto se expida.

Artículo 9. Las personas titulares de las unidades administrativas para el buen desempeño de sus funciones se auxiliarán, en su caso, por el personal técnico y administrativo que se determine conforme a las necesidades del servicio.

Capítulo III Atribuciones de la COPRISEG

Artículo 10. La COPRISEG tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitario, que en términos de las disposiciones aplicables y del Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario celebrado entre la Secretaría de Salud Federal y el gobierno del estado de Guerrero, corresponde a la Secretaría:

a) Establecimientos de salud, de disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes, de disposición de sangre y los demás que señala el citado ordenamiento, con las excepciones a que hace referencia la Ley;

b) Medicamentos, remedios herbolarios y otros insumos para la salud, alimentos y suplementos alimenticios, bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas, productos de perfumería, belleza y aseo, tabaco, plaguicidas y fertilizantes, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, químicos esenciales, precursores químicos, estupefacientes y psicotrópicos;

c) Productos biotecnológicos, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de dichos productos, así como los establecimientos dedicados al proceso o almacenamiento de éstos, fuentes de radiación ionizante para uso médico, así como los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud humana, la salud ocupacional y el saneamiento básico;

d) Requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias anteriormente descritas, en los términos de la Ley;

e) Sanidad internacional, salvo en las materias exceptuadas por la Ley, y

f) Publicitar las actividades, productos y servicios a que se refiere la Ley y demás disposiciones legales aplicables;

II. Conducir el sistema estatal sanitario, en coordinación con los gobiernos municipales;

III. Coordinar las acciones para la prestación de los Servicios de Salud a la Comunidad en materia de su competencia, así como para el destino de los recursos previstos para tal efecto en el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales, FASSA-RAMO 33 y en términos de los acuerdos de colaboración y coordinación en la materia;

IV. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios;

V. Expedir certificados oficiales de la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;

VI. Emitir, modificar, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias en las materias de su competencia, así como ejercer aquellos actos de autoridad que para la regulación, control y fomento sanitario se establezcan o deriven de la Ley;

VII. Implementar los servicios de sanidad internacional que la Ley y sus reglamentos le confieren a la Secretaría, con excepción de lo relativo a las personas;

VIII. Emplear estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, conjuntamente o en coadyuvancia con otras autoridades competentes;

IX. Imponer sanciones administrativas, así como determinar medidas de seguridad, preventivas y correctivas por el incumplimiento de disposiciones de la Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables en el ámbito de su competencia;

X. Ejercer las acciones de control, regulación y fomento sanitario correspondientes, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos;

XI. Adoptar las tecnologías de la información y comunicación encaminadas a mejorar la eficacia en sus funciones encomendadas, en las actividades que deriven de la competencia de la COPRISEG, conforme a lo siguiente:

a) El personal verificador podrá contar con el apoyo de tecnologías de la información y las comunicaciones, que tendrán por objeto vigilar la aplicación de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y

b) El personal que para tal efecto se designe, utilizará la tecnología como las cámaras de solapa/bodycam en todas las visitas de verificación programadas; y en las salas multidisciplinarias de atención al público, el uso de cámaras de circuito cerrado, que serán espacios dedicados a la orientación y resolución de dudas de los usuarios sobre atención a denuncias sanitarias, seguimiento a visitas de verificación, trámites, procedimientos de

sanción, notificaciones, dictámenes con la finalidad de transparentar los procedimientos, el actuar y las intervenciones de dicho personal.

XII. Determinar y aplicar los mecanismos, términos, condiciones y procedimientos para la videograbación, en las visitas de verificación sanitarias y en las salas multidisciplinarias de atención al público, así como su revisión y protección;

XIII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias a que se refiere la fracción I de este apartado;

XIV. Ejercer, supervisar y controlar los recursos destinados a la COPRISEG, así como los del Laboratorio Estatal de Salud Pública destinados para el control analítico de los programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, incluidos en el Acuerdo Específico de Coordinación firmado con la COFEPRIS;

XV. Gestionar ante la federación y el estado los recursos extraordinarios necesarios para el desarrollo de los programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios, así como para fortalecer el control analítico, y

XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables o que atribuya directamente a la persona titular de la COPRISEG.

Capítulo IV **Atribuciones de la persona titular de la COPRISEG**

Artículo 11. Corresponde a la persona titular de la COPRISEG las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la COPRISEG y a sus unidades administrativas que la integran, en los asuntos en que sean parte o tengan algún interés, con el más amplio poder y facultades, incluidas las de cláusulas especiales exigidas por la legislación aplicable, para comparecer ante todas las autoridades federales, estatales y municipales; legislativas, ejecutivas y judiciales; ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social, organismos autónomos, instituciones públicas o privadas, personas físicas o jurídicas, y ante cualquier otra autoridad nacional e internacional; para lo cual deberá coordinarse con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría;

II. Proponer a la persona titular de la Secretaría para su análisis y aprobación en su caso, la política estatal de protección contra riesgos sanitarios y dirigir su instrumentación;

III. Proponer a la persona titular de la Secretaría los criterios para la ejecución de acciones en materia de planeación, programación, investigación, prevención, información, fomento, control, manejo, evaluación, seguimiento, tecnologías de la información y las comunicaciones para la protección de la población contra los riesgos sanitarios;

IV. Dirigir el sistema estatal sanitario de conformidad con las disposiciones aplicables y en los términos de los acuerdos de coordinación o colaboración que se celebren;

V. Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría para su análisis y aprobación en su caso, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas y demás disposiciones de carácter general en los asuntos de su competencia, de conformidad con la Ley, el presente Reglamento Interior y las demás disposiciones legales aplicables, en coadyuvancia según corresponda con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría;

VI. Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración y desarrollo de los programas que se concreten en los términos de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero y del Plan Estatal de Desarrollo;

VII. Formular y presentar a la persona titular de la Secretaría los anteproyectos de presupuesto de la COPRISEG, del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales, FASSA-RAMO 33 y demás que le corresponda y, una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas, así como reembolsar, pagar, comprobar y contabilizar el presupuesto autorizado, de acuerdo con las normas y principios establecidos por las autoridades competentes;

VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría para su análisis y aprobación la modernización administrativa, así como acciones de coordinación con los gobiernos federal y municipal en el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Proponer los lineamientos, criterios y disposiciones en general de riesgos sanitarios que deba observar el gobierno del estado, los municipios, así como los sectores público, privado y social;

X. Formular e implementar los sistemas de planeación financiera, administrativa, organizacional, de indicadores de gestión, de control interno, evaluación y seguimiento, así como de los instrumentos jurídico-administrativos que al efecto se expidan, para la vigilancia sanitaria;

XI. Proponer a la persona titular de la Secretaría para análisis y aprobación en su caso, las actualizaciones al manual de organización, al reglamento interior y demás normas jurídicas que se requieran para la óptima operación de la COPRISEG, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XII. Proponer y acordar con la persona titular de la Secretaría, la expedición del nombramiento de las personas titulares de las unidades administrativas que integran la COPRISEG;

XIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la remoción y cese de las personas servidoras públicas de la COPRISEG;

XIV. Proponer para análisis de la persona titular de la Secretaría y en su caso aprobación, la suscripción de contratos, convenios, acuerdos interinstitucionales y, en general, toda clase de actos jurídicos necesarios para el ejercicio y desarrollo de sus atribuciones en la materia;

XV. Suscribir contratos, convenios, acuerdos, y toda clase de actos jurídicos y administrativos de conformidad con las disposiciones aplicables, relacionados con la administración de los recursos humanos, bienes muebles e inmuebles, materiales, financieros y tecnologías de la información y las comunicaciones que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, como son ordenes de visitas de verificación, preventiva de riesgos sanitarios, comunicados de riesgos, o cualquier otro documento para el ejercicio de las atribuciones de la COPRISEG.

XVII. Promover y suscribir acuerdos de coordinación con organizaciones estatales, nacionales e internacionales para favorecer el intercambio técnico, académico y la elaboración de proyectos de fomento y prevención de control sanitario;

XVIII. Promover y supervisar la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la modernización administrativa en la COPRISEG, en materia de regulación, control, fomento sanitario, agilización de trámites y servicios; así como el resguardo y seguridad de la información generada al interior de la institución;

XIX. Establecer el procedimiento de actuación en las visitas de verificación, que podrá contemplar la videograbación del desarrollo integral de su realización, misma que se integrará en el expediente correspondiente;

XX. Aplicar las sanciones y medidas de seguridad que correspondan al ámbito de competencia de la COPRISEG, por incumplimiento a la Ley y demás disposiciones legales aplicables;

XXI. Autorizar, modificar o revocar las resoluciones administrativas, dictámenes, autorizaciones y, en general, todos los actos jurídicos que emitan las unidades administrativas que integran a la COPRISEG;

XXII. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo;

XXIII. Supervisar la prestación de los servicios al público en la atención de trámites que ofrece la COPRISEG, a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los procedimientos, métodos de trabajo establecidos, normatividad aplicable y con base a los principios de respeto, honestidad y transparencia;

XXIV. Resolver las consultas en materia de interpretación y aplicación de las disposiciones de su competencia, así como desarrollar acciones de simplificación normativa, control interno institucional y, en general, de la gestión administrativa;

XXV. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones que le confiera la persona titular de la Secretaría en materia de las leyes de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de conformidad con lo previsto por los artículos 8 y 9 de los ordenamientos legales aludidos;

XXVI. Ejercer, en el ámbito de su competencia, la atribución de verificar el cumplimiento en la planeación financiera de los recursos públicos asignados al Laboratorio Estatal de Salud Pública dentro de las condiciones y tiempo planteados por la federación a través de la COFEPRIS;

XXVII. Coordinar las acciones en la COPRISEG para aplicar los lineamientos y directrices que la Secretaría establezca en materia de Archivo, Género y Transparencia, para que las áreas a su cargo las desarrollen, y

XXVIII. Las demás que le confiera la persona titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo V Unidades de Apoyo

Artículo 12. Corresponde a la persona titular de la Unidad de Desempeño y Gestión de Calidad las atribuciones siguientes:

I. Proponer las directrices de implantación y actualización para mejorar la Gestión de Calidad y el control interno institucional de la COPRISEG, con base a las normas oficiales nacionales e internacionales, con el fin de mantenerse apegado a la necesidad organizacional;

II. Establecer, coordinar y evaluar con el personal directivo de la COPRISEG, la elaboración e implementación de los manuales, planes y programas de calidad y de control interno institucional, en cada una de las áreas y coordinaciones regionales, verificando su cumplimiento y efectividad, con el objeto de dejar por escrito todos los documentos técnico-normativos;

III. Desarrollar y proponer con base a las normas oficiales nacionales e internacionales, los procedimientos que se requieran dentro del marco del sistema de gestión de calidad y control interno institucional, para la realización de auditorías internas en todas las áreas de la COPRISEG;

IV. Coordinar la atención de auditorías que llevan a cabo organizaciones externas, apoyando en la ejecución del programa anual de auditorías internas, actualizando y fortaleciendo el padrón de auditores internos, llevando a cabo el seguimiento a las acciones correctivas y preventivas que se generen en la COPRISEG con objeto de evaluar el grado de efectividad de las operaciones y cumplimiento de los objetivos y metas, en el marco del sistema de gestión de calidad y el control interno institucional;

V. Coordinar el mantenimiento de la certificación y acreditación del sistema de gestión de calidad de la COPRISEG, ampliando la certificación en las áreas que procedan, verificando el cumplimiento de los lineamientos y políticas del sistema de gestión de calidad y del control interno institucional, y en su caso proponer recomendaciones y soluciones para la mejora continua en todas las áreas de la COPRISEG y de las coordinaciones regionales;

VI. Apoyar en el ámbito de su competencia en la capacitación de la COPRISEG y del sistema estatal sanitario, para armonizar criterios y dar a conocer disposiciones, avances y metodologías normativas, relacionado con los sistemas de gestión de calidad y del control interno institucional, participando en reuniones externas y las que convoquen las áreas del sistema federal sanitario;

VII. Coordinar la elaboración, emisión, actualización, resguardo y control de los documentos del sistema de gestión de la calidad y del control interno institucional de la COPRISEG, con objeto de mantener actualizados los registros, estatus de dicha documentación y seguridad de los mismos;

VIII. Realizar evaluaciones de las políticas y objetivos de calidad e institucionales, y apoyar en la elaboración y revisión de los documentos del sistema de gestión de calidad, para verificar el desempeño de su implementación;

IX. Coordinar con las áreas involucradas del sistema estatal sanitario el desarrollo de las actividades inherentes al sistema de gestión de la calidad y del control interno institucional, apoyando su implementación de estos en la COPRISEG, para identificar oportunidades de mejora y fomentar el sistema de gestión de la calidad en los foros a los que se le convoque, y

X. Las demás que le encomiende la persona titular de la COPRISEG y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI

Atribuciones de la Dirección de Regulación Sanitaria

Artículo 13. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Regulación Sanitaria, las atribuciones siguientes:

I. Conducir la integración y sistematización de los objetivos, metas, estrategias, prioridades e indicadores, responsabilidades y tiempos de ejecución del sistema estatal

sanitario, con base al consenso de sus integrantes, como base de la planeación estratégica y operativa de la COPRISEG;

II. Conducir las acciones para evaluar y dar seguimiento a los resultados de los indicadores de gestión, de los métodos, procesos y procedimiento, para la definición de acciones preventivas y correctivas o de mejora del sistema estatal sanitario;

III. Establecer las estrategias para el desarrollo de los acuerdos de coordinación que se celebren con los gobiernos municipales y en general del sistema estatal sanitario, de conformidad con lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo, los programas anuales para la ejecución del plan, los programas regionales y especiales de la Secretaría como coordinadora de sector, de conformidad con las leyes, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

IV. Proponer a la persona titular de la COPRISEG, los criterios de priorización para su uso, de acuerdo con los objetivos y metas del sistema estatal sanitario;

V. Determinar con las unidades administrativas competentes de la COPRISEG, el diseño de indicadores, para permitir evaluar el desempeño y resultados de los niveles de protección y prevención de riesgos sanitarios alcanzados con la instrumentación de las acciones de fomento, promoción, comunicación, regulación y control realizadas en coordinación con el sector público, social y privado;

VI. Establecer y dirigir la estrategia general para la suscripción de los acuerdos, convenios o bases de coordinación o de concertación con los gobiernos de los municipios;

VII. Supervisar el cumplimiento de los programas, proyectos, objetivos y actividades del sistema estatal sanitario y los acuerdos que se tomen con las unidades administrativas y demás áreas que conformen la COPRISEG;

VIII. Establecer una coordinación permanente con las áreas y unidades administrativas, para facilitar la comunicación, instrumentación y cumplimiento de las diversas actividades, políticas, normas, lineamientos e instrucciones, ya sea generales o específicas, que emita la persona titular de la COPRISEG;

IX. Coordinar las actividades y acciones relacionadas con los programas operativos de transparencia y combate a la corrupción, para contribuir al cumplimiento de la normatividad y disposiciones aplicables en la materia;

X. Representar a la persona titular de la COPRISEG en las audiencias de quien lo solicite e informarle el resultado de la gestión o atención dada;

XI. Desempeñar la función como secretaria o secretario técnico del Consejo Consultivo Mixto y desarrollar las actividades establecidas en el reglamento interno de dicho Consejo;

XII. Coordinar la planeación, los programas, proyectos, objetivos y actividades del sistema estatal sanitario y los acuerdos que se tomen con las unidades administrativas y demás áreas que conformen la COPRISEG de acuerdo al presupuesto asignado a las actividades de competencia de la dirección a su cargo;

XIII. Supervisar los procesos de las autorizaciones sanitarias, así como la emisión de estas, conforme a la normatividad vigente;

XIV. Supervisar la planeación de cursos de capacitación sanitaria, así como revisar los proyectos de comunicados y cualquier tipo de publicación relacionada a la competencia de la COPRISEG, previa autorización de la persona titular de la misma;

XV. Vigilar la emisión de cédulas de evaluación, así como las ordenes de verificación y el seguimiento de proceso de dictamen de estas, hasta la emisión de su resolución;

XVI. Supervisar los criterios de manejo de riesgos, así como validar las acciones no vinculatorias en la minimización de riesgos sanitarios, revisar los mapas de riesgos y con ello la validación de acciones regulatorias y no regulatorias competencias de la COPRISEG;

XVII. Coordinar la supervisión de la planeación y desarrollo de los proyectos competencia de la COPRISEG en las coordinaciones regionales;

XVIII. Coordinar la vinculación con ayuntamientos y organizaciones civiles para acciones de control, regulación y fomento sanitario;

XIX. Coadyuvar con las demás unidades administrativas de la COPRISEG, en la supervisión del Centro Estatal de Monitoreo y de las salas multidisciplinaria, y

XX. Las demás que le encomiende la persona titular de la COPRISEG y otras disposiciones aplicables.

Capítulo VII **Atribuciones Genéricas de las Subdirecciones**

Artículo 14. Corresponde a las personas titulares de las Subdirecciones, las atribuciones genéricas siguientes:

I. Coadyuvar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de reformas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, bases y órdenes, relativos en materia de su competencia de la COPRISEG, con el apoyo de la Subdirección Jurídica y Consultiva, como órgano de consulta de esta esta;

II. Formular los anteproyectos de presupuesto y participar en la elaboración de los manuales de organización, de control interno institucional, de procesos de servicios al público y demás que correspondan para el despacho de los asuntos de su competencia;

III. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo y Programa Operativo Anual en coordinación con las unidades administrativas;

IV. Proponer la realización de investigaciones dirigidas a identificar y evaluar los riesgos sanitarios y la eficiencia de las medidas regulatorias, de fomento, vigilancia y control sanitario;

V. Supervisar el cumplimiento de las políticas establecidas en la materia, procedimientos e instrumentos a que se sujetarán las coordinaciones regionales, para el ejercicio de las funciones administrativas, de regulación, fomento, vigilancia y control sanitario;

VI. Formular dictámenes e informes, así como emitir opiniones y las autorizaciones en su caso, relativas a la competencia de la unidad administrativa a su cargo;

VII. Proponer a la persona titular de la COPRISEG, la suscripción de acuerdos de coordinación con los gobiernos municipales, así como interinstitucionales, convenios o bases de colaboración, coordinación, concertación o inducción que procedan con otras dependencias, organizaciones, o instituciones diversas para propiciar el mejor desarrollo de sus funciones;

VIII. Colaborar en la negociación, tramitación y seguimiento de los compromisos de carácter estatal relacionados con las materias que son competencia de la COPRISEG, así como instrumentar los programas que deriven de dichos compromisos, en coordinación con las autoridades competentes;

IX. Presidir, coordinar y participar en las comisiones, comités y grupos de trabajo que le encomiende la persona titular de la COPRISEG y, en su caso, designar suplencia, así como informar de las actividades que se realicen en dichos órganos colegiados;

X. Supervisar el ejercicio de las funciones que coordinadamente se realicen con los gobiernos municipales en las materias competencia de la COPRISEG;

XI. Suscribir con la aprobación de la persona titular de la COPRISEG, los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como firmar en los casos que corresponda y notificarle los acuerdos de trámite y las resoluciones;

XII. Proponer a la persona titular de la COPRISEG para su análisis y autorización en su caso, el nombramiento, promoción o remoción del personal adscrito a las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables; así como autorizar, ejecutar y controlar los demás asuntos relativo al personal;

XIII. Proponer a la persona titular de la COPRISEG, los contratos de servicios profesionales que requiera la unidad administrativa a su cargo, los cuales deberán ser sometidos para consideración y autorización;

XIV. Determinar sobre las servidoras o servidores públicos subalternos para que intervengan en asuntos relacionados con la competencia de la unidad administrativa a su cargo;

XV. Supervisar que las observaciones señaladas por las instancias de fiscalización competentes sean atendidas por el personal bajo su mando;

XVI. Participar en el proceso de planeación y presupuestación de los recursos asignados a los programas, proyectos, objetivos y actividades de su competencia;

XVII. Implementar y fortalecer el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos de su competencia para inhibir actos discrecionales y/o de corrupción;

XVIII. Proporcionar la información, datos, asesorías técnicas y profesionales, que sean requeridas por las unidades administrativas que conforman la COFEPRIS y la COPRISEG, así como las que integran la administración pública estatal, en las materias reguladas en el marco de la Ley General y estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

XIX. Las demás que le encomiende la persona titular de la COPRISEG y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VIII **Atribuciones Específicas de las Subdirecciones**

Artículo 15. Corresponde a la Subdirección de Operación Sanitaria, las atribuciones siguientes:

I. Supervisar, conforme al ámbito de su competencia, la ejecución de los lineamientos a que deberán apegarse las coordinaciones regionales, en las materias que correspondan en los términos del artículo 10 fracción I del presente Reglamento Interior en materia de salubridad general y local, de conformidad con los acuerdos de coordinación que se celebren y los que en general se establezcan en el sistema estatal sanitario;

II. Supervisar el control sanitario que ejerzan las coordinaciones regionales, en los términos que se establezcan en el sistema estatal sanitario, respecto de las materias a que se refiere el artículo 10 fracción I del presente Reglamento Interior;

III. Emitir órdenes y realizar visitas de verificación, evaluación y supervisión, así como, emitir el informe y dictamen correspondiente;

IV. Sustanciar en su caso, el procedimiento administrativo de dictamen y resoluciones que procedan por el incumplimiento de la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general;

V. Vigilar y supervisar la aplicación de las medidas de seguridad que procedan, de conformidad con lo previsto en las disposiciones normativas en la materia;

VI. Coordinar e instrumentar, con la participación de las unidades administrativas, las estrategias para el manejo de las contingencias, accidentes o emergencias en las materias competencia de la COPRISEG;

VII. Coadyuvar con la Subdirección de Evidencia y Manejo de Riesgos, para el establecimiento de los lineamientos para el diagnóstico de la situación sanitaria estatal y municipal, ya sea en condiciones ordinarias o situaciones de emergencia;

VIII. Coadyuvar con la COFEPRIS para ejercer el control sanitario, de acuerdo a los criterios de competencia establecidos en el convenio de delegación de facultades;

IX. Coordinar con las unidades administrativas, para el seguimiento de las acciones derivadas de los convenios o acuerdos celebrados;

X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le corresponda por suplencia, así como los asuntos que le sean encomendados por la persona titular de la COPRISEG;

XI. Coordinar las acciones preventivas y/o correctivas de vigilancia sanitaria por operativos, alertas sanitarias, denuncias ciudadanas, emergencias sanitarias y demás actividades que sean de su competencia;

XII. Coadyuvar con la Dirección de Regulación Sanitaria en el uso de cámara de solapa / bodycam en todas las visitas de verificación programadas, que fortalezca el combate a la corrupción y de actos discrecionales, así como resguardar la información obtenida conforme a la normatividad vigente y respeto a los derechos humanos;

XIII. Coadyuvar con las unidades administrativas de la COPRISEG, en el manejo de tecnologías de información y las comunicaciones que sirvan como herramientas de mejora en los procesos administrativos y operativos, con apego a la normatividad vigente y respeto a los derechos humanos;

XIV. Coadyuvar con las demás unidades administrativas de la COPRISEG, en la supervisión del Centro Estatal de Monitoreo y de las salas multidisciplinarias;

XV. Coadyuvar con la Subdirección de Evidencia y Manejos de Riesgos y el Laboratorio Estatal de Salud Pública en la formulación de la propuesta de los criterios, métodos y procedimientos de laboratorio aplicables al muestreo, transporte, recepción, resultados y procesamiento de productos susceptibles de control analítico, y

XVI. Las demás que le encomiende la persona titular de la COPRISEG y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. Corresponde a la persona titular de la Subdirección de Evidencia y Manejos de Riesgos, las atribuciones siguientes:

I. Identificar y evaluar los riesgos a la salud en coadyuvancia con las Subdirecciones de Operación Sanitaria, y de Fomento Sanitario en las materias a que se refiere el artículo 10 fracción I del presente Reglamento Interior, proponer alternativas para su manejo y emitir las medidas de prevención y de control de índole regulatorio y no regulatorio, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como evaluar el impacto de estas;

II. Coadyuvar con la Subdirección de Vinculación Estatal Sanitaria para desarrollar los procedimientos y criterios a que se sujetarán las coordinaciones regionales para el análisis y manejo de riesgos sanitarios, en los términos de los acuerdos de coordinación, así como de salubridad local y general que se celebren con la COFEPRIS, municipios y los que en general se establezcan en el sistema estatal sanitario;

III. Establecer criterios para reducir la exposición a los riesgos sanitarios en los grupos poblacionales vulnerables y para proponer su protección específica en coadyuvancia con las demás unidades administrativas de la COPRISEG;

IV. Establecer, en coordinación con la Subdirección de Operación Sanitaria, los lineamientos para el diagnóstico de la situación sanitaria estatal y municipal, ya sea en condiciones ordinarias o situaciones de emergencia;

V. Operar los instrumentos programáticos en materia del programa permanente de farmacovigilancia;

VI. Diseñar y desarrollar programas para determinar la exposición a riesgos sanitarios de los diversos grupos poblacionales de acuerdo con los métodos, parámetros y criterios establecidos;

VII. Coadyuvar con las unidades administrativas para establecer las estrategias institucionales, preventivas y/o correctivas para el manejo de las contingencias, accidentes o emergencias en las materias de competencia de la COPRISEG, que por su naturaleza pongan en riesgo la salud humana;

VIII. Evaluar el sistema de vigilancia de la calidad del agua, de conformidad con lo establecido por las normas oficiales mexicanas en materia de tratamiento del agua para uso o consumo humano, así como por las disposiciones y programas que resulten aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas otras autoridades competentes;

IX. Desarrollar acciones para prevenir la exposición a contaminación bacteriana presentes en el agua de mar con contacto primario;

X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le corresponda por suplencia, y

XI. Las demás que le encomiende la persona titular de la COPRISEG y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. Corresponde a la persona titular de la Subdirección de Autorizaciones Sanitarias, las atribuciones siguientes:

I. Expedir, prorrogar, modificar, actualizar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 10 fracción I del presente Reglamento Interior, previa autorización de la persona titular de la COPRISEG, que han sido delegadas a través de la firma de los acuerdos de coordinación en el ámbito de su competencia;

II. Coadyuvar con la Subdirección de Operación Sanitaria en el ejercicio de la vigilancia y control sanitario, en las materias señaladas en el artículo 10 fracción I del presente Reglamento Interior que han sido delegadas a través de la firma de los acuerdos de coordinación;

III. Elaborar, vigilar y llevar el control de forma permanente, el estatus que guardan los trámites de autorizaciones sanitarias competencia de la COPRISEG;

IV. Coadyuvar con el Departamento del Centro Integral de Servicios la recepción y control de la información documental pública y privada relacionada a trámites, gestiones y solicitudes de información;

V. Coadyuvar con la Subdirección de Vinculación Estatal Sanitaria para la integración y actualización permanente de los censos de establecimientos en la base de datos oficial y demás plataformas tecnológicas;

VI. Establecer los lineamientos y procesos para vigilar el cumplimiento de resolución y tiempo de atención de las solicitudes de trámite por autorizaciones sanitarias;

VII. Supervisar el proceso de la emisión de dictamen de las resoluciones de autorizaciones sanitarias (preventivas, autorizaciones, desechos o negativas) mismas que se notifican y se entregan a las ventillas de trámites y al Departamento del Centro Integral de Servicios;

VIII. Implementar las políticas y lineamientos para la expedición, prórroga, modificación o revocación de autorizaciones sanitarias competencia de la COPRISEG;

IX. Coadyuvar con la COFEPRIS para la recepción, envío y seguimiento de solicitudes de trámites federales;

X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le correspondan por suplencia, y

XI. Las demás que le encomiende la persona titular de la COPRISEG y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. Corresponde a la persona titular de la Subdirección de Fomento Sanitario, las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la COPRISEG, en coadyuvancia con las unidades administrativas competentes, la política de manejo no regulatorio para la prevención y protección contra riesgos sanitarios y participar en la formulación de acciones e instrumentos relacionados con el ámbito de competencia de la COPRISEG, coordinando la concertación de estrategias en el ámbito, estatal y municipal, así como con los sectores público, social y privado;

II. Promover las medidas no regulatorias que permitan proteger la salud de la población de los riesgos sanitarios, con base en los resultados de los análisis de riesgos que realicen las unidades administrativas competentes, y participar en la valoración de impacto de su aplicación;

III. Coordinar con las unidades administrativas, los programas, acciones de capacitación y campañas de difusión en medios, así como de fomento de la cultura sanitaria dirigidas a la industria, organizaciones sociales, organismos públicos y privados y sociedad en general, con el propósito de mejorar la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de competencia de la COPRISEG;

IV. Promover instrumentos de colaboración, convenios y acuerdos de coordinación que incluyan actividades de educación en materia sanitaria, con el fin de generar conciencia y corresponsabilizar a la industria, organizaciones sociales, organismos públicos y privados, y población en general, respecto de los riesgos sanitarios y del conocimiento de las medidas preventivas de protección para la salud;

V. Participar en el ámbito de su competencia, en grupos de trabajo estatales y municipales que tengan como objeto el desarrollo de medidas no regulatorias;

VI. Coadyuvar con las áreas competentes de la Secretaría para la difusión de acciones de prevención de enfermedades, cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de las materias a que se refiere el artículo 10 fracción I del presente Reglamento Interior;

VII. Proponer mejoras y acciones de fomento dirigidas a la industria, al comercio y a proveedores de servicios, instituciones de gobierno, organizaciones de investigación y protección de los consumidores, relacionadas con la prevención de riesgos sanitarios, con base en los diagnósticos realizados por la Subdirección de Evidencia y Manejos de Riesgos, sustentados en los resultados del control analítico y su historia sanitaria;

VIII. Promover estrategias de comunicación, difusión y de capacitación que contrarresten el efecto de campañas publicitarias de productos nocivos para la salud y que favorezcan estilos de vida saludables;

IX. Proponer programas de orientación al público para el adecuado cumplimiento de las disposiciones en materia de control sanitario a que se refiere el artículo 10 fracción I del presente Reglamento Interior, en los casos que corresponda;

X. Elaborar instrumentos de fomento sanitario, que permitan integrar diagnósticos para la implementación de estrategias de comunicación y difusión dirigidos a la población en general con enfoque de minimizar los riesgos sanitarios;

XI. Promover acciones de vinculación en coadyuvancia con la Subdirección de Vinculación Estatal Sanitaria con cámaras industriales, comerciales y de servicios, asociaciones, organizaciones sociales y no gubernamentales que tiendan a promover la disminución de riesgos sanitarios a través del fortalecimiento de la cultura sanitaria;

XII. Participar en la formulación de acciones e instrumentos relacionados con el ámbito de competencia de la COPRISEG, coordinando la concertación de estrategias en el ámbito estatal y municipal, así como el sector privado, social y educativo;

XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le corresponda por suplencia, y

XIV. Las demás que le encomiende la persona titular de la COPRISEG y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. Corresponde a la persona titular de la Subdirección de Vinculación Estatal Sanitaria, las atribuciones siguientes:

I. Integrar y sistematizar los objetivos, metas, estrategias, prioridades e indicadores, responsabilidades y tiempos de ejecución en los planes anuales de trabajo y Plan Operativo Anual del Sistema Estatal Sanitario;

II. Establecer la vinculación permanente con las unidades administrativas y las coordinaciones regionales;

III. Supervisar, evaluar y dar seguimiento permanente al avance de los resultados de los indicadores de gestión, de los métodos, procesos y procedimientos, así como coordinar acciones preventivas, correctivas o de mejora establecidas para la ejecución en las coordinaciones regionales;

IV. Elaborar y coordinar el plan estratégico de supervisión integral para las coordinaciones regionales, y colaborar con las acciones de capacitación para unificar criterios en los procedimientos del sistema estatal sanitario;

V. Generar las estrategias para los acuerdos de coordinación que se celebren con el gobierno federal, estatal y municipal, y en general del sistema estatal sanitario, de conformidad con lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Identificar y gestionar los recursos necesarios para la adecuada implementación de las estrategias y acuerdos establecidos por el sistema estatal sanitario, así como proponer a la Dirección de Regulación Sanitaria los criterios de priorización para su uso, de acuerdo con los objetivos y metas del sistema federal y estatal sanitario;

VII. Coadyuvar con las unidades administrativas de la COPRISEG, en el diseño de indicadores que permitan evaluar el desempeño y resultado de los niveles de protección y prevención de riesgos sanitarios alcanzados con la instrumentación de las acciones de fomento, promoción, comunicación, regulación y control realizadas en coordinación con los municipios;

VIII. Formular estrategias de protección para efficientar y optimizar la operación del sistema estatal sanitario, en el marco de las Normas Generales de Control Interno y del Desarrollo y Modernización Administrativa, así como la innovación y mejora continua de los procesos, a fin de mantener un grado de competitividad, transparencia y rendición de cuentas idóneos, tanto a nivel estatal y municipal; así como coordinar las acciones para obtener la certificación de éstos;

IX. Proponer y coordinar la estrategia general de la tramitación, actuación, representación y seguimiento de los compromisos y eventos de carácter estatal relacionados con las materias que son competencia de la COPRISEG, en coadyuvancia con otras autoridades, en los casos que corresponda;

X. Coordinar el seguimiento de la estrategia general para la suscripción de los acuerdos, convenios, bases de coordinación o de concertación estatal;

XI. Revisar y validar la información que genera la COPRISEG para su envío oportuno a la COFEPRIS para la instrumentación de los proyectos del sistema estatal sanitario y realizar diagnósticos preventivos detectando la problemática de los proyectos para brindarle solución oportuna;

XII. Servir como enlace entre la COFEPRIS y demás autoridades para fortalecer la regulación y protección contra riesgos sanitarios recopilando, analizando y validando la información obtenida;

XIII. Participar en las reuniones regionales de evaluación de los proyectos del sistema estatal sanitario, y constatar los avances de los programas, proyectos, objetivos y actividades;

XIV. Coadyuvar con las unidades administrativas y con las coordinaciones regionales en la gestión de necesidades en materia de recursos humanos, financieros, materiales,

tecnologías de la información y las comunicaciones, que se destinen para operación y funcionamiento de las coordinaciones regionales, así como solicitudes de apoyo y asesoría técnica;

XV. Supervisar el resguardo de los archivos digitales obtenidos de las verificaciones sanitarias del Centro Estatal de Monitoreo;

XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le corresponda por suplencia, y

XVII. Las demás que le encomiende la persona titular de la COPRISEG y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. Corresponde a la persona titular de la Subdirección Jurídica y Consultiva, las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al órgano administrativo desconcentrado COPRISEG y a sus unidades administrativas, en los asuntos en que sean parte o tengan interés, procurando la defensa de los mismos en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría;

II. Elaborar, revisar y proponer a la persona titular de la COPRISEG, para análisis y autorización en su caso, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y de todas las disposiciones administrativas de carácter general relativo a los asuntos de competencia;

III. Atender, dirigir, coordinar, supervisar y, en su caso, representar a la COPRISEG o a la persona titular en los asuntos jurídicos de ésta;

IV. Coadyuvar con las unidades administrativas en la difusión de la normatividad en las materias a que se refiere el artículo 10 fracción I del presente Reglamento Interior;

V. Compilar, establecer, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas tanto estatales, nacionales e internacionales competencia de la COPRISEG;

VI. Fijar, difundir y revisar los lineamientos en coadyuvancia con las áreas administrativas competentes de la Secretaría, los requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación, autorizaciones y certificaciones que celebre o expida la COPRISEG y dictaminar sobre su interpretación, suspensión, rescisión, revocación, terminación, nulidad y demás aspectos jurídicos;

VII. Participar en la elaboración y propuesta de los informes en materia de amparo que deba rendir la persona titular de la COPRISEG, así como los relativos a las demás servidoras o servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables;

VIII. Coadyuvar con las unidades administrativas, en la elaboración de las actas administrativas y procedimientos que se instauren a las personas trabajadoras de la

COPRISEG por incumplimiento a las disposiciones laborales, técnicas y administrativas aplicables, para su trámite correspondiente;

IX. Comparecer en representación de la persona titular de la COPRISEG y de las unidades administrativas ante las autoridades de carácter administrativo, laboral o judicial en los juicios o procedimientos en que sea actora o demandada, tenga interés jurídico o se le designe como parte, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, para lo cual propondrá toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan a la COPRISEG;

X. Vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas en las que la COPRISEG sea parte o tenga interés jurídico dentro del ámbito de sus atribuciones;

XI. Coadyuvar con las áreas competentes de la Secretaría en la formulación de las demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios, recursos o cualquier procedimiento interpuesto ante las autoridades y vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;

XII. Elaborar los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas y someterlos a consideración de la persona titular de la COPRISEG, con la previa anuencia por escrito del mismo, otorgar los perdones legales que procedan en las materias y en ausencia de este, absolver posiciones cuando la legislación aplicable lo permita;

XIII. Coadyuvar en la promoción y desistimiento, en su caso, de los juicios de amparo cuando la COPRISEG tenga el carácter de persona quejosa o intervenir como tercero interesado y, en general, formular todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

XIV. Coadyuvar en la revisión desde el punto de vista jurídico de los lineamientos y requisitos a que deban sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación, autorizaciones y demás actos jurídicos que celebre la COPRISEG, así como, revisar los aspectos jurídicos de los convenios y acuerdos en las materias de su competencia;

XV. Actuar al interior de la COPRISEG como órgano de consulta jurídica para la interpretación de criterios, compilar y difundir leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas necesarias para asesorar a la persona titular de esta y a las unidades administrativas dependientes;

XVI. Instruir los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la COPRISEG, así como proponer proyectos de resolución de dichos recursos;

XVII. Fungir como enlace con las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal, a efecto de dar a la COPRISEG, la participación que le corresponde en términos de las disposiciones legales correspondientes;

XVIII. Certificar con la autorización de la persona titular de la COPRISEG, las constancias que obren en los archivos para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación;

XIX. Coadyuvar con la persona titular de la COPRISEG y las unidades administrativas para que cumplan adecuadamente las resoluciones judiciales pronunciadas o las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos;

XX. Supervisar los procedimientos jurídicos-administrativos iniciados con motivo de la vigilancia sanitaria de las disposiciones jurídicas sanitarias vigentes;

XXI. Coadyuvar con el Órgano Interno de Control de la Secretaría y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en la vigilancia del cumplimiento de las normas generales de control interno institucional, al interior de las unidades administrativas;

XXII. Conducir y dirigir al interior de la COPRISEG las políticas, y establecer lineamientos, procedimientos y criterios jurídicos relacionados al dictamen y resolución, derivados de la vigilancia y control sanitario;

XXIII. Coadyuvar con las demás unidades administrativas, en la supervisión del Centro Estatal de Monitoreo y de las salas multidisciplinarias;

XXIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le correspondan por suplencia, y

XXV. Las demás que le encomiende la persona titular de la COPRISEG y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. Corresponde a persona titular de la Subdirección de Administración, las atribuciones siguientes:

I. Establecer, con la aprobación de la persona titular de la COPRISEG, las políticas, normas, sistemas y procedimientos, para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales, financieros, tecnología de la información y las comunicaciones que se disponga;

II. Coadyuvar con las áreas competentes de la Secretaría, en la conducción del proceso de modernización administrativa, mejora de la gestión y control interno de la COPRISEG;

III. Proponer a la persona titular de la COPRISEG la aprobación y administración del desarrollo e implantación de los sistemas de planeación financiera, administrativa, organizacional, de tecnologías de información y las comunicaciones, así como los instrumentos administrativos para su aprobación, que al efecto se expidan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Proponer a la persona titular de la COPRISEG la disposición y asignación de los recursos disponibles;

V. Participar con las unidades administrativas en la coordinación del sistema de administración de recursos humanos, financieros, materiales, tecnologías de la información y las comunicaciones;

VI. Participar en la elaboración y revisión de los contratos y convenios que celebre la COPRISEG, así como los demás actos jurídicos que le autorice la persona titular de esta, y proponer su rescisión y terminación, con la asesoría de la Subdirección Jurídica y Consultiva y la participación de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos de la Secretaría;

VII. Representar a la persona titular de la COPRISEG en el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios de la Secretaría; así como las que corresponda de acuerdo a sus atribuciones;

VIII. Realizar previo acuerdo con la persona titular de la COPRISEG, la gestión ante la federación y el estado, de los recursos financieros y materiales necesarios para el desarrollo de los programas, proyectos, objetivos y actividades de protección contra riesgos sanitarios y fortalecer el control analítico;

IX. Gestionar, administrar, ejercer, supervisar y comprobar bajo la directriz de la persona titular de la COPRISEG, los recursos financieros destinados al Laboratorio Estatal de Salud Pública, incluidos en el Convenio específico de transferencia de recurso firmado con la COFEPRIS, para el control analítico en apoyo de los programas y proyectos de protección contra riesgos sanitarios;

X. Gestionar, administrar, ejercer, supervisar y comprobar bajo la directriz de la persona titular de la COPRISEG, los recursos financieros destinados a esta, así como los que obtenga por concepto de donativos nacionales, rescate de seguros, otros ingresos y los derivados de la firma del Acuerdo Específico de Coordinación con la COFEPRIS, para el fortalecimiento de los programas, proyectos, objetivos y actividades de protección contra riesgos sanitarios;

XI. Coordinar, controlar y evaluar al interior de la COPRISEG el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio y control presupuestal y contable;

XII. Elaborar y presentar el informe de la ejecución del presupuesto autorizado, de las diversas fuentes de financiamiento, a la persona titular de la COPRISEG;

XIII. Elaborar y coordinar la ejecución de los programas de capacitación técnica, administrativa y de desarrollo integral del personal de la COPRISEG;

XIV. Tramitar ante la persona titular de la COPRISEG la autorización de las licencias con y sin goce de sueldo, cambios de área de adscripción, comisiones y cambios de horario, ya sea a solicitud del personal, con aprobación previa del superior jerárquico inmediato, o por las necesidades del servicio, con la participación que en su caso proceda de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y sindicato;

XV. Elaborar las propuestas de nombramientos de las servidoras y los servidores públicos de la COPRISEG que cubran con todos los requisitos del proceso de selección e ingreso, en los términos de las disposiciones generales, así como las específicas internas en materia laboral y administrativa, y gestionar el trámite de pago de cualquier remuneración y liquidación del personal al servicio de esta;

XVI. Tramitar la revocación de los nombramientos ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría previa autorización de la persona titular de la COPRISEG de las servidoras y los servidores públicos de ésta, en los términos de las disposiciones generales, así como las específicas internas en materia laboral y administrativa, con la participación que, en su caso, corresponda a la Subdirección Jurídica y Consultiva;

XVII. Proponer a la persona titular de la COPRISEG para su análisis y autorización en su caso, y verificar en coadyuvancia con el área competente de la Secretaría, la correcta aplicación del sistema de compensación, tabulador, catálogos de puestos y de las estructuras organizacionales y salariales autorizadas a la COPRISEG;

XVIII. Coadyuvar con las áreas competentes de la Secretaría, en la atención de los conflictos laborales y administrativos del personal, con la participación de la Subdirección Jurídica y Consultiva, y del Sindicato en su caso, así como ejecutar las medidas que correspondan;

XIX. Vigilar la aplicación de las políticas y procedimientos definidos por las áreas competentes de la Secretaría para las contrataciones, nombramientos y prestaciones del personal, con fundamento en las disposiciones vigentes, así como conducir las relaciones laborales de la COPRISEG con sus trabajadores;

XX. Proponer a la persona titular de la COPRISEG los programas anuales de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, inmuebles, tecnológicos y las comunicaciones y de prestación de servicios;

XXI. Fungir como responsable técnico para el mantenimiento de los bienes inmuebles, muebles, tecnológicos y las comunicaciones de la COPRISEG, así como los enviados en comodato por parte de la COFEPRIS;

XXII. Supervisar y promover el desarrollo de sistemas informáticos para la digitalización, captura y registro de la información y emisión de documentos oficiales de las unidades administrativas de la COPRISEG;

XXIII. Compilar y controlar los procesos derivados de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

XXIV. Coadyuvar con las unidades administrativas y las coordinaciones regionales en el resguardo de la información generadas en los procesos operativos y administrativos del Centro Estatal de Monitoreo y las Salas Multidisciplinarias;

XXV. Supervisar la metodología y tratamiento de riesgos de seguridad y vulnerabilidades derivado de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC);

XXVI. Supervisar la ejecución de las políticas de uso, acceso, registro y destino; así como la ejecución de los respaldos, repositorios y conexiones derivados de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC);

XXVII. Coadyuvar con las demás unidades administrativas, en la supervisión administrativa del Centro Estatal de Monitoreo y de las Salas Multidisciplinarias;

XXVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le correspondan por suplencia y firmar en los casos que le compete, y

XXIX. Las demás que le encomiende la persona titular de la COPRISEG y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IX **Atribuciones de las Coordinaciones Regionales**

Artículo 22. La Subdirección de Vinculación Estatal Sanitaria, para el mejor desempeño de los asuntos en materia de protección contra riesgos sanitarios, en el interior del estado a través del Departamento de Planeación y Coordinación de Proyectos, contará con una coordinación en cada región del estado, que tendrán su sede en cada una de las Jurisdicciones Sanitarias distribuidas en el estado, conforme el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero.

Artículo 23. Corresponde a las personas titulares de las Coordinaciones Regionales las atribuciones siguientes:

I. Acordar con el Departamento de Planeación y Coordinación de Proyectos la resolución de los asuntos a su cargo;

II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo y Programa Operativo Anual en coordinación con las unidades administrativas;

III. Coadyuvar con la Subdirección de Administración en el manejo de los recursos humanos, materiales, financieros, tecnologías de la información y las comunicaciones de que dispongan;

IV. Proponer acciones de mejora en materia de administración y desarrollo de personal, así como de sus condiciones sociales, culturales, de seguridad e higiene en el trabajo;

V. Coordinar en su región el ejercicio de las atribuciones conferidas por la persona titular de la COPRISEG en materia de regulación, control y fomento sanitario en los términos de la Ley General de Salud, la Ley y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Ejecutar las medidas regulatorias y no regulatorias que permitan proteger la salud de la población contra riesgos sanitarios identificados en su región;

VII. Ejecutar, coordinar, difundir e informar las acciones y campañas de comunicación de riesgos sanitarios, así como de fomento de la cultura sanitaria dirigidas a la industria, organizaciones sociales, organismos públicos, privados y población en general, respecto de los riesgos sanitarios identificados en la región y del conocimiento de las medidas preventivas de protección para la salud;

VIII. Cumplir con los lineamientos que establezca la Subdirección de Autorizaciones Sanitarias para la expedición, prorroga, modificación o revocación de autorizaciones sanitarias;

IX. Desarrollar el control sanitario en las materias que correspondan a la COPRISEG en los términos del artículo 10 fracción I del presente Reglamento Interior, así como, ejecutar las medidas de seguridad y sanciones que procedan;

X. Informar de forma permanente y en los formatos establecidos a las unidades administrativas, los avances del cumplimiento de metas y objetivos comprometidos en el Programa Anual de Trabajo y el Programa Operativo Anual, así como aquellas actividades extraordinarias que se desarrollen en la región;

XI. Coadyuvar con la Subdirección de Vinculación Estatal Sanitaria, en la evaluación mensual de los logros y metas alcanzadas, así como proponer estrategias de mejora continua;

XII. Vigilar dentro de su respectiva Jurisdicción, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley, reglamentos, acuerdos, convenios, normas y demás disposiciones aplicables en materia de regulación, control y fomento sanitario;

XIII. Integrar y llevar el control de los expedientes administrativos de establecimientos, servicios, productos y actividades correspondientes a la jurisdicción territorial de su Coordinación;

XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por suplencia, así como los concernientes a los asuntos que le encomiende la persona titular de la COPRISEG;

XV. Programar con enfoque de riesgo órdenes de verificación, así como practicar las respectivas visitas de verificación y dictamen de los establecimientos sujetos a vigilancia dentro de su ámbito de competencia;

XVI. Notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos emitidos en el marco de sus atribuciones, a través del personal autorizado por la persona titular de la COPRISEG;

XVII. Resguardar y enviar los archivos digitales de las visitas de verificación al Centro Estatal de Monitoreo;

XVIII. Comprobar el recurso asignado para la ejecución de los proyectos prioritarios establecidos en la planeación anual de trabajo apegado a la normatividad aplicable, y

XIX. Las demás que le encomiende la persona titular de la COPRISEG y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo X Órganos Auxiliares de la COPRISEG

Artículo 24. La COPRISEG contará con los órganos auxiliares de consulta y opinión siguientes:

- I. El Consejo Consultivo Mixto, y
- II. Laboratorio Estatal de Salud Pública.

Artículo 25. El Consejo Consultivo Mixto tendrá como objeto proponer las medidas regulatorias o no regulatorias competencia de la COPRISEG.

Artículo 26. El Consejo Consultivo Mixto fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión, sus atribuciones e integración se establecerán en el Reglamento Interno que expida dicho órgano colegiado, con base en la propuesta que al efecto le presente la persona titular de la COPRISEG.

Artículo 27. El Consejo Consultivo Mixto se integrará por un mínimo de diez integrantes, para lo cual se invitará a las cámaras y asociaciones de los sectores público, social y privado, así como personas relacionadas con las atribuciones conferidas a la COPRISEG.

Sus reuniones serán presididas por la persona titular de la Secretaría o titular de la COPRISEG, o por quien estas designen, mismo que contará con una secretaría técnica, que será la persona titular de la Dirección de Regulación Sanitaria; las sesiones se llevarán a cabo conforme se establezca en su Reglamento Interior.

Artículo 28. La COPRISEG coadyuvará con el Laboratorio Estatal de Salud Pública, el cual servirá como medio de referencia, en determinaciones científicas en el conjunto de acciones de la prevención contra riesgos sanitarios. El cual debe cumplir en tiempo y forma los planes de trabajo científicos y financieros dentro de los términos establecidos por la COFEPRIS.

Capítulo XI Suplencia de servidoras o servidores públicos

Artículo 29. La persona titular de la COPRISEG en sus licencias y ausencias temporales menores de quince días, designará por escrito y con anuencia de la persona titular de la Secretaría, a la servidora o servidor público que le supla. Cuando la ausencia o licencia sea mayor de quince días, la persona titular de la Secretaría designará a la servidora o servidor público que habrá de suplir la ausencia.

Artículo 30. Las personas titulares de la Dirección de Regulación Sanitaria y de las Subdirecciones de área serán suplidas en sus ausencias por la servidora o servidor público que determine por escrito la persona titular de la COPRISEG para su anuencia, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 31. Las servidoras y servidores públicos que cubran las ausencias de su superior jerárquico inmediato, por acuerdo de las personas titulares de la COPRISEG y de la Dirección de Regulación Sanitaria, actuarán como encargado de despacho con todas las facultades que correspondan a la persona titular del área, independientemente de las de su propio cargo.

Capítulo XII Relaciones laborales

Artículo 32. Las relaciones laborales entre la COPRISEG y sus servidoras y servidores públicos se regirán por los acuerdos internos de esta, por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Capítulo XIII Aplicación de Sanciones

Artículo 33. Las violaciones que se cometan a los preceptos del presente Reglamento Interior y demás normas que de él emanen, serán sancionadas siguiendo los procedimientos y disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, sin perjuicio de aplicarse la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero u otros ordenamientos jurídicos, cuando de las constancias derivadas de investigaciones de los órganos respectivos, se presuma que la servidora o servidor público ha incurrido en hechos ilícitos o actos de corrupción durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior del Órgano Administrativo Desconcentrado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero (COPRISEG) publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero Número 102 Alcance I, de fecha 22 de diciembre del 2017.

Tercero. La persona titular de la Secretaría y de la COPRISEG emitirán el Manual de Organización que establecerán las funciones de cada una de las unidades administrativas de la COPRISEG.

Cuarto. Los asuntos administrativos a cargo de las unidades administrativas que han venido operando antes de la publicación del presente Reglamento Interior, serán transferidos para su despacho y conclusión a las que se autoricen en el organigrama de la institución y se contemplen en el presente Reglamento Interior.

Quinto. En tanto no se expida el Manual de Organización y Manual de Control Interno, junto con sus procesos y procedimientos de la COPRISEG, la persona titular de esta, queda facultada para resolver cuestiones de procedimientos y operación que se originen por la aplicación de este Reglamento Interior.

Sexto. El Consejo Consultivo Mixto sesionará por primera vez a los sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Interior y expedirá su reglamento interior en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la primera vez que se reúnan.

Dado en el “Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado”, e inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE
SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO.

DRA. AIDÉ IBAREZ CASTRO.

Rúbrica.

Efeméride

28 de mayo

Día Internacional de Acción por la Salud de las Mujeres



Esta conmemoración fue establecida con el propósito de reafirmar el derecho a la salud como un derecho humano de las mujeres al que deben acceder sin restricciones o exclusiones de ningún tipo y a través de todo su ciclo de vida.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

